

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



EL CONGRESO NACIONAL  
CONSIDERANDO

- Que el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, en su décima octava sesión ordinaria del 22 de julio de 1993, aprobó la edad de vida útil de los vehículos de servicio público, en sus diferentes modalidades, para el transporte de taxis con vehículos de hasta 15 años de fabricación;
- Que al aplicarse este Reglamento, sin otorgar un plazo perentorio para que el taxista pueda financiar nuevas unidades, daría lugar a que miles de propietarios de taxis se queden en la desocupación y pierdan el único sustento diario familiar;
- Que este Reglamento perjudica indudablemente a familias de escasos recursos económicos y en virtud de que es deber del Congreso Nacional velar por los intereses de los más desposeídos; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Exhortar al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, conceda un plazo máximo de dos años para el cambio de las unidades de taxis a nivel nacional.

Delegar a nombre del Congreso Nacional del Ecuador, al señor Diputado por la provincia de Pichincha, Periodista Daniel Alvarez Tenorio, para que haga entrega de la copia autógrafa de la presente Resolución a la Autoridad correspondiente.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Dr. HEINZ MOELLER FREILE  
Presidente del Congreso Nacional

Dr. GILBERTO VACA GARCIA  
Secretario del Congreso Nacional